

IRPH: ¿A LA "SEGUNDA" VA LA VENCIDA? EL TJUE SE VUELVE A PRONUNCIAR SOBRE LA ABUSIVIDAD DE LAS CLÁUSULAS QUE SE REFIEREN A INDICES OFICIALES

Tras el planteamiento de una segunda cuestión prejudicial por un mismo Juzgado de Barcelona, en un Auto de 17 de noviembre de 2021 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") confirma expresamente que no es contraria a la normativa de protección de los consumidores la contratación de préstamos referenciados a un índice oficial sin proporcionar al cliente información sobre su evolución.

HASTA LA FECHA, EL TJUE HABÍA ELUDIDO PRONUNCIARSE SOBRE LA ABUSIVIDAD DE LAS CLÁUSULAS DE INTERESES QUE HACEN REFERENCIA A INDICES OFICIALES

Como es sabido, entre los argumentos empleados por los consumidores para litigar contra las entidades financieras se incluía la posible abusividad de las cláusulas de intereses que se remiten a índices oficiales, como el IRPH y el EURIBOR, por infringir la normativa de protección de los consumidores (en particular, la Directiva 93/13 y sus normas de desarrollo).

De esta manera el consumidor pretendía anular la cláusula en cuestión y no pagar intereses por su préstamo, lo que pondría en jaque la seguridad jurídica en el mercado financiero.

La controversia parecía zanjada cuando en la Sentencia de 14 de diciembre de 2017, el Pleno del Tribunal Supremo ("TS") concluyó que, siempre que la cláusula sobre intereses sea clara y comprensible desde el punto de vista gramatical (como sería el caso de la cláusula que se limita a remitirse a un índice oficial), sería perfectamente válida.

A pesar de ello, un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona planteó en 2018 una cuestión prejudicial al respecto, poniendo sobre la mesa el debate relativo a las cláusulas de intereses que se remiten al IRPH de las cajas de ahorro (y, por analogía, a cualquier otro índice oficial)

En su Auto de 3 de marzo de 2020 el TJUE eludió pronunciarse al respecto y optó por dejar en manos de los tribunales nacionales la última palabra en cuanto a la validez de las cláusulas de tipo de interés referidas al IRPH y las consecuencias de una potencial declaración de abusividad de dicha cláusula.

Puntos clave del Auto de 17 de noviembre de 2021

- El TJUE confirma la falta de obligación de las entidades financieras a facilitar información sobre un índice oficial, siempre que con la información públicamente accesible un consumidor medio pueda comprender su funcionamiento y valorar las consecuencias económicas.
- En la medida en que el juzgado nacional confirme: i) que la cláusula de intereses se refiere a un índice oficial impuesto por ley, y ii) que el consumidor medio está en condiciones de comprender el funcionamiento del índice en cuestión, no cabrá atribuir falta de transparencia a la cláusula sobre intereses.

PLANTEAMIENTO DE UNA NUEVA CUESTIÓN PREJUDICIAL ANTE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO POR EL TJUE

A pesar de la rotundidad del criterio expuesto por el TS en su sentencia de 14 de diciembre de 2017, la falta de respaldo expreso del TJUE a los índices oficiales (como el IRPH) dio lugar a que el mismo Juzgado de Barcelona planteara una segunda cuestión prejudicial al TJUE, en diciembre de 2020.

En concreto, el Juzgado de Primera Instancia hacía seis preguntas al TJUE. Las dos primeras son las más relevantes:

- ¿Resulta contrario a la Directiva 93/13 que un contrato no incluya la definición del índice, o que no se facilite un folleto informativo que recoja su evolución anterior?
- La publicación del IRPH en el BOE, ¿salva las exigencias de transparencia y la obligación de información del profesional?

La cuestión prejudicial planteada incluía una serie de preguntas sobre las consecuencias de la eventual declaración de abusividad de la cláusula sobre intereses y la consiguiente integración del contrato, que tienen menor relevancia, dado el pronunciamiento del tribunal contrario al carácter abusivo de la cláusula.

Como explicaremos a continuación, el TJUE confirma el pronunciamiento que resulta de su anterior Auto de 3 de marzo de 2020, y vuelve a dejar en manos del juez nacional la última palabra sobre el posible carácter abusivo de las cláusulas de tipos de interés.

No obstante, en su Auto de 17 de noviembre de 2021 el TJUE sí confirma que no es abusiva una cláusula de tipos de interés que se remite a un índice oficial, bajo determinadas asunciones.

RESUMEN DEL AUTO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La posición del TJUE reflejada en el Auto de 17 de noviembre de 2021 se resume en que las entidades financieras no están obligadas a incluir una definición ni a facilitar un folleto informativo que explique la evolución anterior de un índice oficial, siempre que, con la información públicamente accesible, *"un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, estuviera en condiciones de comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo del índice de referencia"*, y de valorar así las consecuencias económicas de dicha cláusula.

El pronunciamiento del TJUE centra su atención en la figura del "consumidor medio", que sería definido como un consumidor normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz. Y deja al Juez nacional valorar si ese "sujeto estándar" está o no en condiciones de comprender el funcionamiento del índice de referencia.

En la medida en que el juzgado nacional confirme: i) que la cláusula de intereses se refiere a un índice oficial impuesto por ley, y ii) que el consumidor medio está en condiciones de comprender el funcionamiento del índice en cuestión, no cabrá atribuir falta de transparencia a la cláusula sobre intereses.

DÓNDE ESTAMOS AHORA

En ocasiones, cabe plantearse si merece la pena esperar a que el TJUE resuelva una cuestión prejudicial, habida cuenta la falta de concreción en sus respuestas. El hecho de que el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona haya planteado dos cuestiones prejudiciales seguidas, que coinciden en lo sustancial, así lo demuestra.

El Auto de 17 de noviembre de 2021 deja nuevamente en manos del juez nacional determinar si se encuentra ante un *consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz*, que como tal es *capaz de comprender el funcionamiento concreto del modo de cálculo del índice de referencia*.

No obstante, a la vista del criterio expuesto por el TS en su sentencia de 14 de diciembre de 2017, la cuestión parece zanjada. En el caso de los índices oficiales, el consumidor medio está en condiciones de comprender el funcionamiento, a raíz de la información que se publica, con la consecuencia de que las entidades financieras no necesitan entregar información al respecto a los consumidores, con carácter previo a la contratación del préstamo.

En cualquier caso, todavía tenemos que esperar a que los jueces nacionales asimilen esta interpretación, integrando los pronunciamientos del TJUE y del TS, cerrando definitivamente la vía a la alegación de abusividad de cláusulas de tipo de interés referenciadas a índices oficiales, como el IRPH o el EURIBOR.

Si así fuera, en este caso habrá merecido la pena esperar a la resolución del TJUE.

CONTACTOS



Iñigo Villoria
Socio

T +34 91 590 9403
E inigo.villoria
@cliffordchance.com



Alexandra Borrallo
Abogada senior

T +34 91 590 9406
E alexandra.borrallo
@cliffordchance.com



Laura del Campo
Abogada senior

T +34 91 590 9479
E laura.delcampo
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2021

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Delhi •
Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong •
Istanbul • London • Luxembourg • Madrid •
Milan • Moscow • Munich • Newcastle • New
York • Paris • Perth • Prague • Rome • São
Paulo • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.